

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 5 DE MARZO DE 2014, POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos Artículos Transitorios al Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de marzo de 2014, por el que se Expide el Código Nacional de Procedimientos Penales", presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz del Grupo Parlamentario de Morena, el 25 de mayo de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que

fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.

- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de mayo de 2022, la Diputada Aleida Alavez Ruiz del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos Artículos Transitorios al Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de marzo de 2014, por el que se Expide el Código Nacional de Procedimientos Penales".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-319 y bajo el número de expediente 3676, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-2376, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 28 de febrero de 2023, para la dictaminación del asunto.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

La diputada promovente señala que algunos de los factores que impiden el acceso efectivo a la justicia por parte de las víctimas son la deficiencia en la integración de las carpetas de investigación, así como la falta de oportunidad en la realización de diligencias que debe solicitar el Ministerio Público. Para resolver este problema propone la creación de un Sistema Único de Integración de Carpetas de Investigación para todas las Fiscalías.

### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La diputada promovente alude a la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se creó el entonces denominado "nuevo sistema penal acusatorio". Resalta que, para la realización de todas las acciones tendientes al logro de su correcta implementación, en dicha reforma se otorgó un plazo de ocho años y se estableció la obligación de expedir una legislación única en materia procedimental penal.

También se refiere a que, una vez publicado el Código Nacional de Procedimientos Penales en el año 2014, las disposiciones transitorias establecieron su entrada en vigor gradual en todas las entidades federativas. Por otra parte se refiere al cumplimiento de los deberes y las capacidades de los servidores públicos como elementos fundamentales para lograr la eficacia de la justicia.

En particular señala el fenómeno de la impunidad, la falta de la judicialización de los delitos, así como diversos errores y omisiones que provocan que los indicios de hechos delictivos sean desestimados en las investigaciones del orden penal. Expone como ejemplo de ello la deficiencia en la integración de las carpetas de investigación por parte del Ministerio Público.

En relación con este último aspecto, expone diversos ejemplos casuísticos que resaltan la importancia de la realización de diversas diligencias por parte del Ministerio Público durante la integración de la carpeta de investigación, previo a su judicialización. Se refiere específicamente a diversas diligencias que requieren control judicial para su desahogo, pero que no son solicitadas oportunamente por la autoridad ministerial, en detrimento del éxito de la investigación, así como las consecuencias negativas en la falta de oportunidad para la realización de dichas diligencias.

Establece que para fortalecer la adecuada aplicación y vigilancia del sistema penal acusatorio debe garantizarse el acceso de las víctimas a la justicia, así como reducirse la discrecionalidad y la corrupción. Para ello propone que cada Fiscalía estatal cuente con un sistema informático único de carpetas de investigación, que cuente con protocolos que homologuen los actos de investigación.

Por otra parte, propone que dicho sistema informático considere diversos posibles supuestos que alerten al Ministerio Público los tiempos y actos de investigación que deba atender, así como los actos que deba requerir al Juez de Control de conformidad con cada etapa del proceso penal. También propone contemplar que dicho sistema se encuentre enlazado al área administrativa encargada de supervisar el actuar de cada agente del Ministerio Público y, de esta forma, investigar inmediatamente los casos en los cuales no se haya actuado con diligencia y oportunidad.

En síntesis, expone que con esta propuesta se pretende combatir la discrecionalidad en las diligencias, la dilación en el proceso, la corrupción, la impunidad y la revictimización de la parte agraviada. Finalmente establece que se considera que cada entidad federativa realice los ajustes necesarios en su legislación interna para cumplir con este propósito en la medida de sus posibilidades.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Adicionar dos Artículos Transitorios, uno Décimo Cuarto y otro Décimo Quinto, al "Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Para ilustrar mejor, la propuesta de adición se transcribe a continuación:

**"ÚNICO.-** SE ADICIONAN DOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 5 DE MARZO DE 2014, POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, MEDIANTE LOS QUE SE CREA EL SISTEMA ÚNICO DE INTEGRACIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN en los siguientes términos:

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Fiscalías Generales de Justicia de cada una de las entidades federativas, deberán contar con un Sistema Único de Carpetas de Investigación, sistema que deberá incluir todos los actos de investigación, entrevistas, intervenciones de peritos, dictámenes que correspondan a cada delito en particular; asimismo deberá contar con un sistema de alarma para que el Ministerio Público esté en conocimiento de cuáles son los actos de investigación que faltan por integrar a la carpeta de investigación y los tiempos que tiene para llevarlos a cabo. De la misma manera deberá contar con todos los controles de seguridad necesarios para el resguardo de la información que integran las carpetas de investigación y evitar su vulneración.

El Sistema Único de Integración de Carpetas de Investigación deberá compartirse con el área administrativa de cada Fiscalía encargada de supervisar el trabajo y desempeño realizado por el Agente del Ministerio Público, con el objetivo que el sistema indique todo aquello que no fue atendido por el Ministerio Público, el perito o el Policía de Investigación. Todo ello, con el objeto de que tome las medidas jurídicas necesarias en contra de las omisiones, conforme el sistema de responsabilidades establecido en las leyes para cada Fiscalía.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Sistema Único de Integración de Carpetas de Investigación se realizará con cargo a cada presupuesto de cada Fiscalía General de Justicia de cada entidad federativa y la Fiscalía General de la República, por lo que no implicarán asignaciones adicionales de recursos."

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación del Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- Al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto, a todas las Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas y la Fiscalía General de la República, empezará a correr el término de un año para el desarrollo y la aplicación del Sistema Único de Carpetas de Investigación." (SIC)

### III. CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la legislación única en materia procedimental penal. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

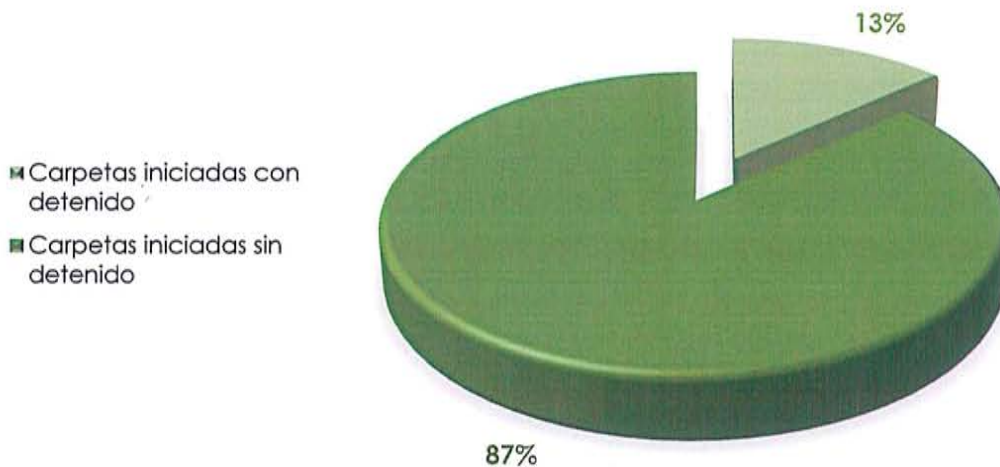
#### TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión reconoce el problema planteado por la legisladora promovente, así como la pertinencia de adoptar medidas que garanticen el derecho de acceso a la justicia. A efecto de lo anterior, resulta pertinente esbozar el contexto nacional de la actuación de los Ministerios Públicos con

énfasis en las circunstancias relativas a la integración y control de las carpetas de investigación.

De acuerdo con el Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación<sup>1</sup>, entre enero y diciembre de 2020 se iniciaron 2 millones 50 mil 72 carpetas de investigación en todo el país, de las cuales 1 millón 779 mil 237 carpetas (equivalente al 86.8%) se iniciaron sin detenido y 270 mil 835 carpetas (13.2%) se iniciaron con detenido. La composición de las carpetas de investigación iniciadas en atención a la existencia de un detenido se muestra en la siguiente gráfica:

### Carpetas de Investigación iniciadas en 2020



**Fuente: Elaboración propia con datos del MES, SEGOB, 2020.**

Para comprender las circunstancias particulares que enfrenta cada entidad federativa es necesario establecer cuál es la carga de trabajo que implica el inicio de carpetas de investigación de acuerdo con la cantidad de agentes del Ministerio Público de cada estado. Al respecto, el estudio

<sup>1</sup> Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal. México: SEGOB, 2022. Disponible en línea en: <https://mes.segob.gob.mx/>

"Hallazgos 2021" de México Evalúa<sup>2</sup> expone la enorme disparidad que existe a nivel nacional, con casos que superan en 222.33% la carga de trabajo como en el caso de Nuevo León y que en algunos otros casos llegan a reportar valores negativos, como en el caso del Estado de México que reporta una carga de trabajo de -47.36%. A continuación se expone la tabla comparativa del estudio referido que demuestra el panorama nacional:

Estado	2021			
	Número de agentes	Número absoluto de carpetas de investigación	Carga de trabajo	Variación porcentual
Nacional	15,668	2,645,930	169	27.56%
Aguascalientes	159	35,645	224.18	4.67%
Baja California	502	171,951	342.53	72.81%
Baja California Sur	153	18,677	122.07	7.00%
Campeche	172	5,611	32.62	152.44%
Chiapas	637	17,130	26.89	2.31%
Chihuahua	1,214	72,998	60.13	12.92%
Ciudad de México	2,198	461,701	210.06	86.35%
Coahuila	396	56,045	141.53	15.94%
Colima	126	28,368	225.14	15.37%
Durango	176	29,479	167.49	13.28%
Guanajuato	502	134,626	268.18	5.20%
Guerrero	569	24,628	43.28	-5.91%
Hidalgo	360	46,464	129.07	9.48%
Jalisco	599	128,585	214.67	-1.99%
Estado de México	2,207	389,493	176.48	-47.36%
Michoacán	562	46,877	83.41	7.61%
Morelos	251	42,301	168.53	4.47%
Nayarit	162	5,072	31.31	12.00%
Nuevo León	251	384,776	1,532.97	222.33%
Oaxaca	469	41,585	88.67	5.33%
Puebla	610	75,141	123.18	15.46%
Querétaro	179	53,945	301.37	5.43%
Quintana Roo	298	47,753	160.24	17.18%
San Luis Potosí	224	51,070	227.99	26.42%
Sinaloa	301	27,386	90.98	62.86%
Sonora	325	37,301	114.77	11.86%
Tabasco	372	48,175	129.5	-9.95%
Tamaulipas	320	36,636	114.49	12.17%
Tlaxcala	106	4,527	42.71	11.38%
Veracruz	529	88,308	166.93	2.36%
Yucatán	492	8,565	17.41	2.59%
Zacatecas	247	25,111	101.66	12.65%

Fuente: Hallazgos 2021, México Evalúa.

<sup>2</sup> México Evalúa, "Hallazgos 2021: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México". México: México Evalúa, 2022. Págs. 106-107. Disponible en línea en: <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2022/10/hallazgos2021vf-4oct.pdf>



Por otra parte, resulta necesario evaluar las capacidades actuales que tienen las instituciones de procuración de justicia en las entidades federativas para realizar tareas relativas a la disposición y control de la información de las carpetas de investigación en medios informáticos. Al respecto, el mismo estudio de México Evalúa plantea que sólo el 16% de las entidades federativas cuentan con un sistema informático que permite digitalizar carpetas de investigación, y sólo el 13% permite registrar y consultar actuaciones interinstitucionales.

Los datos expuestos revelan una gran disparidad entre las necesidades específicas de cada entidad federativa en relación con la carga de trabajo de sus Fiscalías, así como la disponibilidad de los medios necesarios para el posible establecimiento de un sistema informático que permita homologar criterios para la integración y control de carpetas de investigación. No obstante las adversidades fácticas que podrían complicar dicho objetivo, existen otras razones relacionadas con la mejora sustancial del acceso a la justicia que sustentan su valor.

De acuerdo con el estudio de México Evalúa<sup>3</sup>, un sistema informático sólido permite mejorar diversos aspectos de todas las instituciones de justicia procesal penal, entre los que resaltan:

- El establecimiento de una herramienta de gestión que facilite el control de las carpetas de investigación;
- La obtención de datos estadísticos relativos a la carga de trabajo en tiempo real;
- La obtención de datos útiles para la definición de prioridades de política criminal, y
- El establecimiento de controles internos que permitan evaluar la actuación de los servidores públicos.

---

<sup>3</sup> *Ibíd.* Pág. 28.

En ese orden de ideas, el mayor valor que podría aportar el establecimiento de un sistema informático es también la gestión de flujo en cada una de las actuaciones del Ministerio Público, lo cual podría traducirse en una mejora sustancial de la investigación y persecución de delitos. Por ello, esta Comisión estima que el establecimiento de dicho sistema podría impulsar la mejora de la calidad de la procuración de justicia en todo el país.

#### **CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA**

La Iniciativa bajo estudio propone una medida acorde con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El 8 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", reforma con la cual se otorgó al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal.

En palabras de las Comisiones dictaminadoras, el principal propósito de otorgar dicha facultad al Congreso de la Unión fue:

"[...] que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales [...]"<sup>4</sup>

En ese orden de ideas, la propuesta de mejorar una parte específica del procedimiento penal –la relativa a la etapa de investigación del delito– mediante el establecimiento de un sistema que dé uniformidad a la forma

---

<sup>4</sup> Senado de la República, "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.". México: Gaceta Parlamentaria del Senado de la República, 29 de abril de 2013. Disponible en línea en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-04-29-1/assets/documentos/Dic\\_art.73\\_CPEUM\\_CODIGO\\_PENAL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-04-29-1/assets/documentos/Dic_art.73_CPEUM_CODIGO_PENAL.pdf)

en que se integran las carpetas de investigación, coincide con el propósito originario que motivó la facultad de este Congreso de la Unión para establecer disposiciones que rigen a todo el país y establecen criterios únicos relativos a los procedimientos penales. No obstante, esta Comisión dictaminadora se aparta de la propuesta de la diputada iniciante al considerar que la modificación normativa propuesta no es el medio idóneo para establecer la creación del sistema informático para la integración de carpetas de investigación.

Los artículos transitorios son disposiciones normativas que regulan circunstancias y condiciones relacionadas con la expedición, reforma, derogación o abrogación de una norma. Como lo señala la naturaleza de su etimología, son normas que permiten el tránsito de la vigencia de una legislación hacia otra nueva<sup>5</sup>, por lo cual la materia de su contenido es resolver cuestiones de carácter temporal provocadas como consecuencia de la innovación legislativa.

Al respecto, la Dra. Carla Huerta Ochoa establece que existen tres clases de artículos transitorios: los que regulan la vigencia de una norma, los que establecen un mandato al legislador y los que establecen la derogación de una o más disposiciones jurídicas<sup>6</sup>. En tal sentido, la propuesta bajo estudio no se ajusta con ninguno de los supuestos anteriores, toda vez que corresponde al establecimiento de disposiciones sustantivas no contempladas en el cuerpo normativo que es objeto del régimen transitorio que se pretende modificar.

Adicionalmente, de un análisis integral de los trece artículos que integran el régimen transitorio del "Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el

---

<sup>5</sup> Alberto Vega Hernández, *"El ABC de la técnica legislativa en México para la elaboración de leyes y reglamentos"*. México: Cámara de Diputados, 2017. Pág. 141.

<sup>6</sup> Carla Huerta Ochoa, "Sobre la validez temporal de las normas. La retroactividad y la ultraactividad de las normas en el sistema jurídico". *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*. México: IJ-UNAM, 2007. Disponible en línea: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/filosofia-derecho/article/view/8033/9988>

5 de marzo de 2014, se desprende que todos los artículos contienen disposiciones que regulan aspectos específicos de la entrada en vigor de la legislación única, o bien, establecen criterios de aplicación para normas sustantivas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Por lo anterior, esta Comisión estima que es menester legislar la materia de mérito mediante la adición de normas al referido Código.

### **QUINTA. DEL SISTEMA ÚNICO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN**

De acuerdo con la "Evaluación diagnóstica del sistema de justicia penal COSMOS en Querétaro, México" realizada por World Justice Project<sup>7</sup>, así como las recomendaciones del estudio "Hallazgos 2021" elaborado por México Evalúa, el mejor referente en materia de sistemas de justicia procesal penal en todo el país es el Sistema Informático Único (SIU) de la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del estado de Querétaro (COSMOS). Dicho Sistema es apenas una parte de un sistema integral compuesto por 9 modelos y 3 ejes.

Uno de los factores que explican el éxito del modelo COSMOS está directamente relacionado con la integración de las carpetas de investigación: en Querétaro hay una gran cantidad de policías de investigación que inician directamente las carpetas desde una aplicación remota. Este es un ejemplo del uso pleno de tecnologías de la información para la operatividad del sistema de justicia procesal penal.

Ahora bien, con relación a las disposiciones normativas susceptibles de reforma que podrían dar sustento y estructura al establecimiento de un Sistema Único de Carpetas de Investigación, esta Comisión establece que actualmente ya existen disposiciones que establecen las bases para la construcción de un sistema único. En ese orden de ideas son de resaltarse las disposiciones comunes a la investigación, entre las cuales ya existe el

---

<sup>7</sup> Juan Salgado, Alejandro Fontecilla y Emilio Paulin, "Evaluación diagnóstica del sistema de justicia penal COSMOS en Querétaro, México". México: World Justice Project, 2022.

mandato específico para el Ministerio Público y la Policía para dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, aunque también se estima necesario establecer expresamente el uso de este Sistema como parte de sus obligaciones.

Por otra parte, esta Comisión estima que el uso del Sistema debe ser un medio de apoyo para las tareas del Ministerio Público y no convertirse *a priori* en un instrumento para la sanción de los servidores públicos encargados de la procuración de justicia. En ese sentido, se propone que sea el Órgano Interno de Control de cada Fiscalía y no la unidad administrativa encargada de los asuntos internos de la institución, la que tenga acceso permanente a la información del Sistema y, que en caso de detectar hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, sea quien presente la denuncia correspondiente a la unidad de asuntos internos.

Ahora bien, dada la heterogeneidad advertida en las circunstancias particulares de cada entidad federativa, esta Comisión estima pertinente que sea el Poder Legislativo correspondiente a cada orden de gobierno en los ámbitos federal y estatal, el cual establezca en conjunto con las Fiscalías y las Secretarías de Gobierno, los plazos para el inicio de la operación del Sistema, así como las armonizaciones legislativas necesarias para su regulación adecuada.

Finalmente, esta Comisión expresa que las carpetas de investigación tienen una relevancia total para el sistema de justicia procesal penal. Como lo señaló Luis David Coaña, más que una incorporación automática de pruebas recabadas, son una bitácora en donde se registran los actos de investigación realizados por el Ministerio Público<sup>8</sup>, y esa es la visión que pretende fortalecerse mediante la incorporación de este Sistema Único.

---

<sup>8</sup> Luis David Coaña Bé, *¿Competencia por razón de sistema?* México: 2013. Disponible en línea: [https://www.academia.edu/20021011/Competencia\\_por\\_razón\\_de\\_sistema](https://www.academia.edu/20021011/Competencia_por_razón_de_sistema)

## SEXTO. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado, para efectos de una correcta técnica legislativa y salvaguardar la congruencia normativa, realizar las siguientes modificaciones:

Se propone reformar el artículo 3o. para establecer en el Glosario los conceptos de Persona Titular de la Fiscalía y Fiscalía para referirse a los servidores públicos que encabecen las instituciones de procuración de justicia, así como a estas propiamente. Se propone reformar los artículos 131 y 132 para establecer como obligación expresa para Ministerios Públicos y Policías el uso del Sistema Único de Carpetas de Investigación.

Se propone adicionar un artículo 217 Bis, que establecerá la creación del Sistema Único de Carpetas de Investigación, así como los criterios mínimos que lo regirán. Finalmente, en cuanto a las disposiciones transitorias, se propone que la entrada en vigor del Decreto ocurra en los términos que defina cada Congreso, y que las erogaciones que podrían presentarse con motivo de la entrada en vigor, se realicen con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 3o. Glosario</b> Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII. Procurador:</b> El titular del Ministerio Público de la Federación o del</p>	<p><b>Artículo 3o. Glosario</b> ...</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Fiscalía:</b> La <b>Fiscalía</b> General de la República, las Procuraduría General de</p>



<p>Ministerio Público de las Entidades federativas o los Fiscales Generales en las Entidades federativas;</p> <p><b>XIII.</b> Procuraduría: La Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades federativas;</p> <p><b>XIV. a XVI. ...</b></p>	<p>la República, las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades federativas;</p> <p><b>VIII. a XI. ...</b></p> <p><b>XII. Persona Titular de la Fiscalía:</b> La persona titular del Ministerio Público de la Federación o del Ministerio Público de las Entidades federativas o los Fiscales Generales en las Entidades federativas;</p> <p><b>XIII. a XVI. ...</b></p>
<p><b>Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público</b> Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p><b>I. a XXII. ...</b></p> <p><b>XXIII.</b> Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>XXIV.</b> Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público</b> ...</p> <p><b>I. a XXII. ...</b></p> <p><b>XXIII.</b> Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;</p> <p><b>XXIV. Registrar todas las actuaciones que realice durante la investigación de los delitos en el Sistema Único de Carpetas de Investigación, y</b></p> <p><b>XXV.</b> Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 132. Obligaciones del Policía</b></p>	<p><b>Artículo 132. Obligaciones del Policía</b> ...</p>



<p>El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.</p> <p>Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>XV.</b> Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>...</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales;</p> <p><b>XV. Registrar todas las actuaciones que realice durante la investigación de los delitos en el Sistema Único de Carpetas de Investigación, y</b></p> <p><b>XVI.</b> Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 217 Bis. Sistema Único de Carpetas de Investigación</b> Cada Fiscalía contará con un sistema informático propio, denominado Sistema Único de Carpetas de Investigación, que permita a los</p>



	<p><b>Ministerios Públicos y Policías, como mínimo:</b></p> <p>I. Registrar todas las actuaciones que realicen durante la investigación de delitos, bajo una carpeta digital;</p> <p>II. Computar automáticamente los plazos establecidos por este Código que sean aplicables al caso concreto;</p> <p>III. Conocer las disposiciones normativas aplicables al caso concreto;</p> <p>IV. Identificar la etapa del procedimiento en la que se encuentra el caso y las actuaciones necesarias para finalizarla e iniciar la etapa subsecuente;</p> <p>V. Conocer los requisitos y plazos que debe cumplir para solicitar actos o medidas que requieran control judicial, y</p> <p>VI. Establecer metas de cumplimiento y conocer su calificación de acuerdo con los mecanismos de evaluación establecidos por la Fiscalía.</p> <p>Cada Fiscalía tendrá a su cargo la seguridad y el resguardo de la información que contenga su Sistema.</p> <p>El Sistema Único de Carpetas de Investigación de cada Fiscalía deberá</p>
--	---

	<p>generar un reporte que establezca los resultados del cumplimiento de plazos y diligencias necesarias para cada etapa del procedimiento, que permitan a la autoridad encargada de evaluar el desempeño del personal ministerial contar con información inmediata para la aplicación, en su caso, de las medidas disciplinarias o estímulos que correspondan.</p> <p>El Órgano Interno de Control, o su equivalente, tendrá acceso a la información que contenga el Sistema. Cuando advierta actos, hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de responsabilidades administrativas, dará inicio a la investigación administrativa respectiva. Para el caso en que pudiera estarse ante la probable comisión de delito, deberá presentar la denuncia correspondiente a la Fiscalía de Asuntos Internos o su equivalente.</p> <p>Las Fiscalías podrán determinar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos derivados de los resultados en la evaluación.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos Artículos Transitorios al Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de marzo de 2014, por el que se expide el Código Nacional de

Procedimientos Penales", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE CREAN EL SISTEMA ÚNICO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.**

**Artículo Único. Se reforman** las actuales fracciones XII y XII, pasando a ser las fracciones VII, recorriendo en su orden las actuales VII a X, y XI, recorriendo en su orden las actuales XI, XIV, XV y XVI del artículo 3o., y **se adicionan** una fracción XXIV, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 131; una fracción XV, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 132, y un artículo 217 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

**Artículo 3o. Glosario**

...

I. a VI. ...

**VII. Fiscalía:** La **Fiscalía** General de la República, la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades federativas;

VIII. a XI. ...

**XII. Persona Titular de la Fiscalía:** La **persona** titular del Ministerio Público de la Federación o del Ministerio Público de las Entidades federativas o los Fiscales Generales en las Entidades federativas;

XIII. a XVI. ...

**Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público**

...

I. a XXII. ...

**XXIII.** Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

**XXIV.** Registrar todas las actuaciones que realice durante la investigación de los delitos en el Sistema Único de Carpetas de Investigación, y

**XXV.** Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

#### **Artículo 132. Obligaciones del Policía**

...

...

I. a XIII. ...

**XIV.** Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales;

**XV.** Registrar todas las actuaciones que realice durante la investigación de los delitos en el Sistema Único de Carpetas de Investigación, y

**XVI.** Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

#### **Artículo 217 Bis. Sistema Único de Carpetas de Investigación**

Cada Fiscalía contará con un sistema informático propio, denominado Sistema Único de Carpetas de Investigación, que permita a los Ministerios Públicos y Policías, como mínimo:

- I. Registrar todas las actuaciones que realicen durante la investigación de delitos, bajo una carpeta digital;
- II. Computar automáticamente los plazos establecidos por este Código que sean aplicables al caso concreto;
- III. Conocer las disposiciones normativas aplicables al caso concreto;
- IV. Identificar la etapa del procedimiento en la que se encuentra el caso y las actuaciones necesarias para finalizarla e iniciar la etapa subsecuente;
- V. Conocer los requisitos y plazos que debe cumplir para solicitar actos o medidas que requieran control judicial, y
- VI. Establecer metas de cumplimiento y conocer su calificación de acuerdo con los mecanismos de evaluación establecidos por la Fiscalía.

Cada Fiscalía tendrá a su cargo la seguridad y el resguardo de la información que contenga su Sistema.

El Sistema Único de Carpetas de Investigación de cada Fiscalía deberá generar un reporte que establezca los resultados del cumplimiento de plazos y diligencias necesarias para cada etapa del procedimiento, que permitan a la autoridad encargada de evaluar el desempeño del personal ministerial contar con información inmediata para la aplicación, en su caso, de las medidas disciplinarias o estímulos que correspondan.

El Órgano Interno de Control, o su equivalente, tendrá acceso a la información que contenga el Sistema. Cuando advierta actos, hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de responsabilidades administrativas, dará inicio a la investigación administrativa respectiva. Para el caso en que pudiera estarse ante la probable comisión de delito, deberá presentar la denuncia correspondiente a la Fiscalía de Asuntos Internos o su equivalente.

**Las Fiscalías podrán determinar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos derivados de los resultados en la evaluación.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta de la Secretaría de Gobernación y de la Fiscalía General de la República, sin que pueda exceder de un año contado a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, el presente Decreto entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el Congreso correspondiente, previa solicitud de la Fiscalía General de la Entidad federativa en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Decreto deberán mediar sesenta días naturales.

**Segundo.** En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación del contenido del presente Decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el

ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de octubre de 2022.

6a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:6

11 de octubre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

4c.Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos artículos transitorios al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de marzo de 2014, por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante los que se crea el Sistema Único de Integración de Carpetas de Investigación.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado

Posicion

Firma



Aleida Alavez Ruiz

A favor

CC0F07746E3526C7A763906C9BCD8  
9623A3E4E3AC491F3DD774095F756  
A4E6A0451E51CC74C77444A71FB67  
86D711BB2FCE62F602101712C6B87  
25979DE09951



Alma Carolina Viggiano Austria

A favor

4B4C314E7AD1E229E1DA2C8840ED  
87E91A5718104E90CFD7DE06B704A  
2625ACD3B851274C4A10309D7AC22  
965CE0FCE38410D281AF069778894  
D31AFAAB8BD49



Andrea Chávez Treviño

A favor

52B73831ABF9C5172AD85D5DAA3E8  
BB3456774EAAEA46DC4635CE490D  
15AAB9C5E3BEDBA2D190F05A58E2  
2585C02EE292C846ECB21D7D5E34  
DEC219E6093BB4D



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

A4BCF54EFB3F557C158D1F12F372F  
BE36BD7A8FA4CA078F28199BA2B53  
8765FEDE168FCD5F3618AC2821A7E  
122ACEC9FCD22F6A2233562BE6132  
DA44087B41A6



Claudia Delgadillo González

Ausentes

3E01D1528C38BA5E127D27EBA9BF6  
E005DDF7E8222ED5F7FA92996E4FD  
9ADB00ADD90CFE31B0B4235CD49D  
FA85C97CC757D0BD8548421AB8B78  
BF63D2806094C



6a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:6

11 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA

4c.Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos artículos transitorios al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de marzo de 2014, por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante los que se crea el Sistema Único de Integración de Carpetas de Investigación.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

CBB76AF3A9EBB1B7F1C2300B4A6E  
D0087E96D740464FA778A6468B1D3  
BC256B88E9402FE9F047631D356CA  
CA120372E4E7D0B95AC87E748C6FB  
87CF61301FF8B



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

DDC962DAD03725EC4BBA35418B1C  
977A90AE1B31AC2C342610F0638BE  
A48DF97C9826E76AFE5C752577CE4  
4D98BA5A791D476E7C3833FE61F7A  
D77F548E91B5F



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

9B0F7F135E0A5B838BFBE5B8FCB12  
A5B63F5CB7CD2B8F2B9AEDFA6C9C  
6AF1DD19EC4958E21975E7C64312D  
1F24E951DEEC4603109AB69001E7F  
DB7C65EA4AF21



Hamlet García Almaguer

A favor

1E025A6EE81107A5DD6D0F1A11132  
9168925FC64685B628E24A39B5D852  
6E6B884155D3EA394E0BB4F932D85  
2BB3F8AB3EA1BFF05B4AA280590EE  
FFA9CC4214D



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

AB5C0840D25EEC554393EEBBAE4A  
49528F0A486790CF214E32247E606D  
55E793743A067CD69AA2B1F4473614  
3F7FFB9E46E7EFFEBD59AAA6CC44  
FFDD0386BFD4



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

8B181ECACA863770C406E08E1C05A  
769E8717F2D76F88D29A97A50C0DB  
66EFF12C1126A4AA489F3B81C68DC  
7460007CA37C696C2BFE07423B47F  
AFBC5444EE39

6a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA

4c.Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos artículos transitorios al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de marzo de 2014, por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante los que se crea el Sistema Único de Integración de Carpetas de Investigación.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Julieta Mejía Ibáñez

Abstención

5CE49383ADE70671ECB1D1FFAB64  
CE4248CF629F47160006806F20950F  
03B8C02950A826233491919C2DA3E9  
4A8D99F129422C0E791A7DD286066  
58BF3E34174



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

49976DA14DE3506F2A1D276DC2986  
AD62BBC48EBE83505681BC6DBB3E  
C3DFDDA9A96B7C55AF3F43B8214A  
A663B4EF06D5CDBC26BBB25D23DB  
083547B0CB27A21



Karla Ayala Villalobos

A favor

97E2005509F55BC97B3DB82FABA4B  
CBB94E4DF848B366F97A07857DB81  
2FA2A18B88C8C2D558CCBA15DB05  
A351028ECC5460B5A5700FDB3E715  
F63D5287B541E



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

F963DDE5CF2D5498FCCC7E2848A9  
DF95472E8FDA55BEA814EC3D1920  
B1669BF64FFF6C905DF568C264189  
AFE341A6223486E1AFA46A6F3C825  
F95CCF6517F32



Leonel Godoy Rangel

A favor

9CB61EA1E20F1AC1890080FFE814A  
AF32475E84FD597808D1C7FF9E73F  
6981B45BD289B53CF45AE2D0655A4  
D257725B56F1C0E26B67A669107243  
3E2F685B6CB



Lizbeth Mata Lozano

A favor

E7374BBFF6813FF88D2DBE3EFB15E  
877450291A0A0B9C295850E555867E  
7DF1AC02D4F4564FD65C90FAB9719  
D5E19EBC8AC95394DE3EF5C94924  
BD01A2500DA6

6a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:6

11 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA**

4c.Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos artículos transitorios al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de marzo de 2014, por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante los que se crea el Sistema Único de Integración de Carpetas de Investigación.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

81DAA8E2B36C15FEC2AC48C17441  
071E77089367868CD4E14ABDD6970  
D3EB573494E67230F50A08ABF53CF  
624B9573C21D35703F9437EF679AC0  
B895AEBB2B93



Manuel Vázquez Arellano

A favor

25E6DFBCC2813777F47BCEB54500B  
8F7BC8FF829E558C41BE6D8B922B6  
3B4AA1A15323E03A561155B7D639F  
B899D1D944B6ED48A59FA5F0A76B9  
D32615E084D0



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

36E9C7599C4F3670965F9A55F9211D  
58BDC259D981CC97A1F5D9F6426F8  
8628D29516898683340A9D5BE4E666  
ADDE639A53ABBDDA757B5430A401  
EC1EEAD6536



María Isabel Alfaro Morales

Ausentes

03E0BEA74823B546E4062D1A812E7  
47154607430DF6DE159CBB917BDC5  
D71A284759159188DA2C9E9EDA422  
194178D873E4E82B332FFDBDC4C62  
083201233379



Mariano González Aguirre

A favor

BA3E92BDE156A52B08726DF1791FD  
C64614EE3EEA69EF66F93F204E10B  
0503154F8932A8F437022C07D7A0F4  
7CFC95CDF9A9B67266472CB9968F  
A16329D77D46



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

0282B6F5C9901DE9932FF6B7D48F3  
584B0AF18E36347B289683BDA68314  
4794579C20EBC00AA2A221B7C21F9  
93C38A677AFF980D9E8374047D2D7  
74249438D2A

6a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:6

11 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA**

4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos artículos transitorios al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de marzo de 2014, por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante los que se crea el Sistema Único de Integración de Carpetas de Investigación.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

C7EB607B21A3389036A28DEF553DD  
711FD59BA65C27CBCE5C6E472E90  
A06B64773E3AA79C38D68DA55708D  
D5F2EAED649E98203CA8879FD4841  
44D63D19D7034



Mirza Flores Gómez

A favor

D4703AE67CCE1653F3475A3F6627F  
AAA05AB63EC722693FFA0375198A4  
0596EBB2FB3FB207A949B5C376D28  
2D7168001E668F671B1B3CF8613E86  
7F32C3EAC7A



Paulina Rubio Fernández

A favor

ACAAE984BF4D1F675242B90BC0FF  
A184DD87ED6ECC2FE4A192752AC5  
0DF23E9A673638F9CC13D4F561209  
AE6DEA44F00D101C668A15F9D11F7  
0B62872DA7E9CC



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

70BC48C8B3D05F0D6FB66BFC1433  
B413C2ADE2D30B2481D0B683482B9  
A0F02AD076EBDD5671D45165A70AA  
327A3B6560BADE65EFE08687DAA99  
BEC66711CC249



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

064BC06B5EDB539EA5372CCC1FED  
9831E6FA9951C251EFFB1EF01CAD5  
622D956F5B1865904A5621799CAB9  
C73C59D83BEE71214102C4113348E  
3E3E3F43B37C7



Rubén Ignacio Moreira Valdez

Ausentes

8B4E532C3027CE5FB16BEE82956EC  
1EEE1DA1CEE6704D1E29F4C0DD12  
A32E8D4A4730886E9C355AD3C2E7E  
63CB56A4CCBB7966DD97C08D4394  
0E4559CB941130

6a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:6

11 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA**

4c.Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos artículos transitorios al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de marzo de 2014, por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante los que se crea el Sistema Único de Integración de Carpetas de Investigación.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

A favor

DD39D8A4C35E299DB8DF078F71FE  
205BB7B50AA28AB50E424DF929343  
5089341BDEC9FC90EB8BB5161856D  
887C39E8E9DDF5E1E9500DF45E18C  
CD85BA62D2165



Sonia Mendoza Díaz

A favor

7069F148B0BFE2FA64C2FF39CDC39  
98F95F2838A910CD83727CF80FA105  
64885E986A3A0BA582FC0638F99694  
D3386878A89B5BD602FFCA4563D12  
1749657401



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

06C06A341FFD7B3CD4736FEC1E484  
2A6903BD24E360054D0E1E483A305  
A270DDABA228E61266328E506430D  
C1CB1B0413AEAB5CE073CA6B4427  
24300F0FA298F

**Total 32**